



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2017 00201 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR E.P.S.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que mediante proveído de 8 de marzo de 2024, notificado por Estado de 11 de marzo de la misma anualidad (Archivo: “35AUTOQUEORDENA_20172010BEDEZCASEYCU(.pdf) NroActua 86”, Aplicativo SAMAI), se dispuso: “(...) **REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA OPORTUNIDAD** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, para que por conducto de su apoderado judicial y dentro de las **veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia**, realice los trámites pertinentes para obtener ante el **Consortio SAYP 2011** certificado en el que se indique “el valor y la fecha de los valores restituidos por la demandante, en razón de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 404 de 10 de marzo de 2017, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de la auditoria ARS 001. Recibido el requerimiento, el **citado consocio contara con el mismo término para dar respuesta a lo ordenado por este estrado** (...)”.

En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico allegado el 11 de marzo de 2024 el apoderado judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema

General de Seguridad Social en Salud –ADRES, solicitó una prórroga para allegar la información requerida por un: “*término no mayor a cinco (5) días*”, toda vez que se trata de una: “*información que debe surtir un proceso administrativo interno para obtenerla*” (Archivo: “36_MemorialWeb_CONSTANCIADENOTIFICACION(.pdf) NroActua 88” Aplicativo SAMAI).

Bajo ese orden de ideas, atendiendo el sentido de la solicitud radicada el 11 de marzo de 2024, y como quiera que a la fecha de notificación de la presente providencia ya habrían transcurrido cuatro (4) días de los cinco (5) solicitados por el apoderado judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES para que allegue la certificación requerida como prueba, se le concede por **una única vez** la prórroga solicitada por el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto.

Ha de tener en cuenta el profesional del derecho, de un lado que la radicación del proceso es del año 2017, y de otro, que la precitada prueba fue ordenada desde la audiencia inicial celebrada el 20 de julio de 2020, requerida por auto de 21 de julio de 2021, y pese a que el expediente estuvo en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Cuarta –Subsección “B” desde el 22 de marzo de 2023 al 9 de mayo del mismo año dirimiendo el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Primera y esta sede judicial, la prueba no fue allegada no obstante haber transcurrir aproximadamente tres (3) años desde su decreto.

En esa medida, se le insta a dar cumplimiento a la presente, previniéndolo de la aplicación de los poderes correccionales del Juez contenidos en el artículo 44 del Código General del proceso que al respecto indica:

“(…) Artículo 44. Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) (Negrilla propia).

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>;

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por una única oportunidad el término a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES por **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, para que allegue la certificación requerida como prueba en el presente trámite.

Por secretaría, remítase copia de la presente providencia a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES y de su apoderado judicial, previniéndolo en el texto del correo de la orden aquí impuesta. Déjese las constancias de rigor.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: COMPENSAR E.P.S.	slgonzalez@compensarsalud.com
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD LITISCONSORTE NECESARIO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co mgrimaldo@supersalud.gov.co notificaciones.judiciales@adres.gov.co diego.perez@adres.gov.co

	Luis.figueroa@adres.gov.co (A esta dirección electrónica se debe enviar el requerimiento)
--	---

TERCERO: Cumplido lo anterior, de manera inmediata por secretaría ingresar el expediente al Despacho para sancionar por no acatar la presente orden o para correr traslado para alegar de conclusión, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ JUEZ

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 DE MARZO DE 2024</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc0e869e5767a76550dd8602af51d891396f293a152b9aee9a2b4ccaffcd0ac**

Documento generado en 15/03/2024 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>